



---

# Reglamento de Evaluación de los Estudiantes

---

El Salvador, C. A., febrero de 2025





## Créditos

Mario Antonio Ruiz Ramírez, MAEd.  
Rector de la UFG.

Teresa de Mendoza, MAEd.  
Secretaria General.

### Actualización

- María Celia Martínez Gómez, PhD.  
Decana de la Facultad de Ciencias Sociales y Jurídicas.
- Víctor Miguel Cuchillac Callejas, PhD.  
Decano de la Facultad de Ingeniería y Sistemas.
- Juan José Avalos Campos, MDU.  
Decano de la Facultad de Arte y Diseño.
- Josué Giovanni Torres Rodríguez, Mgtr.  
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas.
- Mario Alfredo Guevara Aguilar, MEVA.  
Coordinador del Centro Regional de Occidente.
- Lic. Danilo Antonio Leiva Chacón.  
Director de Desarrollo Profesional Docente.
- Roberto Antonio Morán Argueta, PhD.  
Coordinador del Consejo de Decanos.

### Revisión de aspectos legales

José Adalberto López Castillo, MANECE.  
Asesor Jurídico.

### Revisión, ajustes, estandarización y registro en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología

Olinda Beatriz López Palacios, MEd.  
Jefe de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

Rosa Petrona Romero de Estrada, MGCDEC.  
Técnica de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.

Evelyn Argentina Zepeda, MIIS.  
Técnica de la Unidad Académica de Gestión Estratégica.



## Índice

Contenido	Página
Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento .....	4
Capítulo I Objeto del Reglamento .....	4
Capítulo II Alcance.....	4
Capítulo III Glosario .....	4
Capítulo IV Organización y funcionamiento .....	5
Capítulo V De la evaluación.....	5
Capítulo VI De la escala de calificación y nivel de aprobación.....	7
Capítulo VII De los derechos para realizar evaluaciones .....	7
Capítulo VIII De las sanciones .....	8
Capítulo IX Del derecho a revisión.....	8
Capítulo X De las prohibiciones .....	8
Capítulo XI Normas para otras evaluaciones .....	9
Capítulo XII Disposiciones generales .....	9
Capítulo XIII Derogatoria y vigencia.....	9



## Disposiciones legales en que se fundamenta el Reglamento

El Consejo Directivo de la Universidad Francisco Gavidia en cumplimiento a lo establecido en los Artículos. 25, literal b), 40 y 43 de la Ley de Educación Superior y en consonancia con los Artículos 17 literal n) y 58, ambos de los Estatutos de la Universidad, decreta el siguiente Reglamento.

### Capítulo I Objeto del Reglamento

**Art.1.** El presente Reglamento tiene como objetivo disponer de un sistema que norme la acción evaluativa, para verificar los logros de aprendizaje de los estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.

### Capítulo II Alcance

**Art. 2.** El presente Reglamento aplica a las sedes de San Salvador y Centro Regional de Occidente, a las carreras de pregrado y a la modalidad de educación presencial.

### Capítulo III Glosario

**Art. 3.** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

**Ciclo académico:** Es cada uno de los períodos en que realiza la Universidad sus actividades académicas, en los semestres de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

**Evaluación parcial ordinaria:** Es la que se realiza en el período normal fijado en el calendario académico de la Universidad. Son obligatorias para todos los estudiantes.

**Evaluación parcial diferida:** Es la que se realiza fuera del período ordinario establecido en el calendario académico de la Universidad y se realiza a solicitud del estudiante que por una u otra razón no realizó la evaluación parcial ordinaria.

**Evaluación parcial extraordinaria:** Es la que se realiza fuera de los períodos ordinario y diferido establecido en el calendario académico de la Universidad. Este tipo de evaluación no está programada en el calendario académico de la Universidad, porque son casos excepcionales de estudiantes que la solicitan.

**SIL:** Sistema de Ingreso de Notas en Línea.



## Capítulo IV Organización y funcionamiento

- Art. 4.** El Reglamento será aplicado directamente por las facultades de estudio de pregrado, el Centro Regional de Occidente y el Registro Académico de la Universidad; pero su actualización estará a cargo de las facultades.
- Art. 5.** La estructura organizativa de las facultades está conformada de la siguiente manera: decano, asistente de decanos, coordinadores de carrera y docentes a tiempo completo.
- Art. 6.** La estructura del Centro Regional de Occidente se integra por un director, coordinadores de carrera y docentes a tiempo completo.
- Art. 7.** La estructura organizativa del Registro Académico es la siguiente: jefe de Registro Académico, asistente del jefe de Registro Académico, coordinadores de Unidades y colaboradores.

## Capítulo V De la evaluación

- Art. 8.** Las evaluaciones tienen el propósito de medir los logros del aprendizaje de los estudiantes y constituyen los instrumentos para su consecución, deben reflejar los aprendizajes y las competencias que se pretende alcanzar.
- Art. 9.** Para constatar los aprendizajes en la modalidad de educación presencial se elaborarán las diferentes evaluaciones:
- a) Evaluaciones parciales**, las cuales serán realizadas durante el período que fije el calendario académico de la Universidad y abarcarán la evaluación de los aprendizajes de un período.
- b) Laboratorios**, serán realizados antes de cada evaluación parcial, programados por el docente en el Registro de Planificación por Unidad de Estudio y evaluarán temas específicos o unidades de aprendizaje.
- Art. 10.** El número de evaluaciones parciales durante un ciclo será de cuatro y la duración máxima de éstas será de dos horas clase. Cada evaluación parcial tendrá una ponderación del 15%, haciendo un total del 60% de la nota final y deberán ser individuales y escritas; salvo en aquellas asignaturas o módulos en los cuales por su naturaleza se vuelva necesario efectuar las pruebas en forma práctica y/u oral. Este tipo de evaluaciones deberán aparecer reflejadas en el Registro de Planificación por Unidades de Estudio de la asignatura o módulo y se deberá siempre evidenciar las mismas, así como los resultados de ellas.

Los laboratorios realizados dentro de una unidad o área de estudio podrán comprender varias actividades ponderadas, las cuales al promediarlas se obtendrá la nota del laboratorio y deberán ser realizados al menos una semana antes de las evaluaciones parciales.

Durante el ciclo académico sólo se deben realizar cuatro laboratorios, los cuales deberán hacer un total del 40% de la nota final. Los laboratorios podrán ser individuales o en grupo, según sea el caso específico.

**Art. 11.** Es responsabilidad del docente la elaboración, custodia, administración, calificación de las evaluaciones parciales y laboratorios, así como su introducción en el SIL que posee el Registro Académico de la Universidad, en las fechas establecidas en el calendario de actividades académicas, para su resguardo y control.

En aquellos casos en que el docente no pudiese cumplir con la obligación establecida en el inciso anterior, relativo al ingreso de notas en línea; el decano o la persona que el decano designe podrán ingresar las notas en el SIL.

**Art. 12.** Lo concerniente a la evaluación de los aprendizajes en la modalidad de educación no presencial, está determinado en el Reglamento de Educación no Presencial de la UFG.

**Art. 13.** Al final de cada ciclo lectivo el Registro Académico imprimirá el cuadro resumen de evaluaciones, conforme las calificaciones consignadas en el SIL, el cual se enviará al decano de la facultad respectiva para su revisión y firma del docente responsable de la asignatura o módulo. El decano debe regresar estos registros en el tiempo establecido.

Con la firma del cuadro resumen de evaluaciones a que se refiere el inciso anterior, se dará por cerrado el ciclo lectivo; no admitiendo modificaciones posteriores, salvo las relativas a omisiones y correcciones que hubiere cometido el docente, previa autorización del decano respectivo y presentación de pruebas de dichos errores.

Las correcciones y omisiones a que se refiere el inciso anterior sólo podrán tramitarse dentro de los siguientes treinta días corridos, contados a partir de la fecha de finalización del ciclo académico.

**Art. 14.** Los docentes están obligados a entregar al estudiante la evaluación parcial corregida, a más tardar una semana posterior a su realización. Esta deberá expresar claramente el resultado obtenido en la misma, y será desarrollada durante la clase siguiente a la evaluación a fin de reforzar y corregir los aspectos deficitarios.

Posterior a la entrega y desarrollo de la evaluación parcial, el docente deberá ingresar las notas al SIL, en los plazos establecidos en el calendario de actividades académicas o en su defecto el decano o la persona que el decano designe.

## Capítulo VI De la escala de calificación y nivel de aprobación

**Art. 15.** La escala de calificación será de cero punto cero (0.0) a diez punto cero (10.0). Las calificaciones mínimas para aprobación son las siguientes:

- a) Para asignaturas de carreras con enfoque por objetivos, será de seis punto cero (6.0)
- b) Para módulos de carreras con enfoque por competencias, será de seis punto cero (6.0).
- c) Para carreras de profesorado y licenciatura en Educación, será de siete punto cero (7.0).

## Capítulo VII De los derechos para realizar evaluaciones

**Art. 16.** Todo estudiante para tener derecho a realizar sus evaluaciones parciales ordinarias deberá:

- a) Presentarse a la hora señalada para realizar la evaluación o dentro de los 30 minutos siguientes a la hora establecida, siempre y cuando ningún estudiante de los sometidos a la evaluación haya entregado.
- b) Portar el carné que lo identifica como estudiante de la Universidad.
- c) Estar solvente de pago con la Universidad al mes anterior de la fecha programada de las evaluaciones.

**Art. 17.** El estudiante tendrá derecho a realizar en cada una de las asignaturas o módulos que curse, solamente una prueba diferida y/o extraordinaria, cancelando el arancel correspondiente y realizando su trámite en la facultad que imparte la asignatura o módulo.

La evaluación parcial del último período no podrá diferirse por ningún motivo, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentado.

**Art. 18.** Para realizar las evaluaciones parciales diferidas, el estudiante deberá solicitarlo en la facultad correspondiente, dentro de los seis días hábiles posteriores al período ordinario de las evaluaciones, debiendo cancelar el arancel respectivo.

**Art. 19.** Las evaluaciones parciales diferidas se realizarán el día que se fije en el calendario de actividades académicas de la Universidad.  
Para realizar la evaluación diferida también aplican las disposiciones del Art. 16.

**Art. 20.** El estudiante también podrá realizar evaluaciones parciales en forma extraordinaria con la autorización del decano de la facultad correspondiente y el estudiante cancelará el arancel respectivo. La evaluación extraordinaria deberá solicitarse al

menos diez días antes del periodo de la evaluación próxima ordinaria y realizarse antes del periodo de la evaluación próxima ordinaria.

## Capítulo VIII De las sanciones

- Art. 21.** La suplantación comprobada del estudiante durante una evaluación será penalizada con calificación cero punto uno (0.1) y generará las sanciones que establece el Reglamento Disciplinario de los Estudiantes de la Universidad Francisco Gavidia.
- Art. 22.** El estudiante que se presentare a la evaluación y conociendo la prueba la entregare sin responderla, será evaluado con cero punto uno (0.1) y no tendrá derecho a realizar la evaluación parcial diferida, ni extraordinaria.
- Art. 23.** Se calificará con cero punto uno (0.1) al estudiante que durante una evaluación sea sorprendido cometiendo fraude, suplantación o plagio, y en consecuencia perderá el derecho a realizar la evaluación parcial diferida y extraordinaria. Se entenderá por fraude el dar o pedir copia, consultar libros o apuntes sin autorización o hacer consultas por medios electrónicos no autorizados. Se entenderá por plagio usurpar o tomar una obra sin reconocer la propiedad del autor.

## Capítulo IX Del derecho a revisión

- Art. 24.** Toda calificación es susceptible de revisión a solicitud del estudiante ante el docente en primera instancia, en el momento en que recibe la evaluación parcial-correctiva, y ante el decano en segunda instancia. La resolución del decano es inapelable. Para poder realizar cambios de notas de las evaluaciones parciales y de los laboratorios si las hubiere, se deben cumplir los requisitos establecidos en el reglamento correspondiente.

Respecto a revisiones de laboratorios, serán únicamente ante el docente que imparte la asignatura o módulo.

## Capítulo X De las prohibiciones

- Art. 25.** El docente no está autorizado para:

- Realizar laboratorios y/o evaluaciones parciales a estudiantes que no estén legalmente inscritos en la Universidad, durante el ciclo lectivo.
- Anular puntos en las calificaciones.



- c) Otorgar puntos en forma parcial sin realizar una evaluación que lo justifique.
- d) Realizar evaluaciones parciales en grupo; con excepción de actividades de investigación o proyectos de aplicación previamente planificadas y autorizadas por el decano.
- e) Realizar evaluaciones diferidas o extraordinarias sin la autorización del decano.
- f) Duplicar la calificación correspondiente a otra evaluación para no realizar la respectiva evaluación.
- g) Otorgar puntos de calificación por asistencia a clases.
- h) Solicitar material a los estudiantes para la realización de evaluaciones parciales con excepción de aquellas que requieren material gastable.
- i) Realizar evaluaciones orales sin previa planificación.
- j) Negociar y recibir regalías a cambio de calificaciones.
- k) Asignar notas de forma discrecional.

**Art. 26.** A criterio del docente, se pueden mantener encendidos los aparatos de comunicación y otros equipos electrónicos de los estudiantes durante las clases.

## Capítulo XI Normas para otras evaluaciones

**Art. 27.** Las normas, así como su metodología para los trabajos prácticos evaluados a que se refiere el Art. 10 de este Reglamento, serán aprobadas por cada decano, atendiendo las características propias de cada área.

## Capítulo XII Disposiciones generales

**Art. 28.** Todo lo no previsto en este Reglamento será resuelto por el Consejo Directivo.

## Capítulo XIII Derogatoria y vigencia

**Art. 29.** Este Reglamento deroga en todas sus partes al Reglamento de Evaluación de los Estudiantes, vigente desde el trece de agosto del año dos mil diecinueve.

**Art. 30.** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su registro en la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología (MINEDUCYT).

Dado en el Salón de Sesiones del Consejo Directivo, a los cuatro días del mes de febrero de dos mil veinticinco, por acuerdo número 20/25/CD/O del Acta de Sesión Ordinaria número 1/25/CD/O.



GOBIERNO DE  
EL SALVADOR

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN,  
CIENCIA Y  
TECNOLOGÍA

DIRECCIÓN NACIONAL DE  
EDUCACIÓN SUPERIOR

QUEDA REGISTRADO BAJO EL N°. 63 DEL FOLIO  
N°. 53 DEL TOMO N°. 1 DEL LIBRO DE REGISTRO DE  
REGLAMENTOS DE IES, SEGÚN ARTICULO No 43 DE  
LA LEY DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

SAN SALVADOR, 05 DE MARZO DEL 2025



Christian Oscar Ortando Aparicio Escalante  
Director Nacional de Educación Superior  
Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología